I.- El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**
II.- La identificación del Documento:	Recomendación No. 09/2020
III.- Partes o secciones protegidas, o páginas que la conforman:	Pág. 1 Nombre de quejoso y número de personal Pág. 2 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 8 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 9 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 10 Nombre de quejoso Pág. 15 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 17 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 18 Nombre de quejoso Pág. 20 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 21 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 22 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 24 Nombre de quejoso Pág. 25 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 26 Nombre de quejoso y datos de salud Pág. 27 Nombre de quejoso
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del Titular:	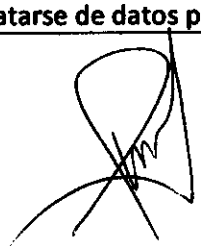
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública	15 de diciembre del 2020 Sesión No. 63/2020

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y numero de personal; por tratarse de datos identificativos y académicos.

Universidad Veracruzana

Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- -

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 94/2020**, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por la [redacted] y toda vez que se encuentra debidamente integrado se procede a resolver, conforme a los siguientes:- -

- **A N T E C E D E N T E S** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Que con fecha **25 de mayo de 2020**, se recibió vía correo electrónico escrito de queja de la Médica General adscrita al Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV) [redacted] número de personal: [redacted];- -

2.- Que mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2020, fue admitido y registrado bajo el número **DDU 94/2020** y turnado a la **Defensora Adjunta Ma. Magalli Quintero Huerta** para su integración y elaboración del proyecto de resolución respectivo. -

3.- Que en la misma fecha, la Defensora Adjunta encargada del trámite procedió a solicitar información complementaria a la persona quejosa, vía correo electrónico; -

4. Con fecha 27 de mayo del mismo año, se recibió respuesta a la solicitud inmediata anterior, con tres documentos adjuntos en *formato pdf*, así como la información solicitada. -

5.- Con fecha 4 de junio de 2020, mediante el sistema de correspondencia Hermes, se solicitó informe a la **Dra. María del Rocío Salado Pérez**, Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV). -

6.- Con fecha 23 de junio de 2020, se recibió mediante oficio número SAF/SAIS/CG-116/20, el informe solicitado a la Coordinación General del SAISUV; adjuntando en formato electrónico los oficios SAF/SAIS/CG-110/2020, SAF/SAIS/CG-112/2020, SAF/SAIS/CG-113/2020, SAF/SAIS/CG-114/2020 y copia de entrega de cartea a la quejosa con acuse de recibida.- - - - - - - - - - - - - -

I. CONSIDERACIONES: -

ÚNICA. Competencia.- Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325, 330 y 333 del Estatuto General; así como 1, 9, 5, 11, 12, 22 y 26 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana; excepto en cuanto a la denuncia por parte de la [redacted] de haber recibido amenaza, de que no se le renovará su contrato, dado que es personal eventual, debido a que formuló solicitud para ser considerada persona vulnerable

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de datos identificativos y de salud.

por padecer asma e hipertensión arterial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 fracción XI del Estatuto General, esta Defensoría se declara incompetente por ser materia laboral. -

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN:- - - - - - -

Señala en su escrito de queja la [redacted] como hechos que le agravian los enmarcados en la emergencia sanitaria decretada por las autoridades federal y estatal, provocada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID19), según se describe a continuación:- - - - - - - - - - - - -

a) La respuesta negativa por parte de la Coordinación General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), a su solicitud para ser considerada en el grupo de personas con riesgo a enfermar e incluso morir, debido a que [redacted] - - - - - - - - - - - - -

b) La falta de entrega de equipo de protección personal suficiente y adecuado para obtener la mayor seguridad posible; -

c) Que se le ha insinuado a través de expresiones como "y así quieres que se te siga contratando" que debido a su inconformidad, es posible no le renueven contrato de trabajo debido a que es eventual. -

III. LEGISLACIÓN APLICABLE:- -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS- - - - - - - -

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.- - - - - -

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**- - - - - -

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.** -

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. -

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. -

[....................]- -

[....................]- -

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. -

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. -

[................]- -

[................]- -

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser **conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley,** y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. -

LEY GENERAL DE SALUD- -

Artículo 1o. Bis.- Se **entiende por salud** como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.-

ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; 23 de marzo.- -

ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). 24 de marzo. En https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 - - - - - - - - - - - -

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; *31 DE MARZO. En* https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020. - - - - - - - - - - - -

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE- - - -

ARTICULO 1°.-La presente Ley reglamenta el **derecho a la protección de la salud,** que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios,(......................) -

La igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad y la libertad de las personas serán los principios rectores en materia de salud. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 2°.-El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I.- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. II.- La prolongación del mejoramiento de la calidad de la vida humana. -

III. a la VII. .....- -

LEY ORGÁNICA:- -

Artículo 101. El personal administrativo, técnico y manual, estará integrado por los trabajadores que realizan actividades distintas de la docente, de investigación, de servicio social, deportivas, de creación y recreación artística y de difusión y extensión universitaria. -

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -

Artículo 107. Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector. -

Artículo 111. Las **sanciones** que podrán imponerse, de acuerdo con los estatutos y reglamentos respectivos, serán las siguientes: I. A los funcionarios: a) Amonestación; b) Suspensión temporal; y c) Destitución. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II. a III. .....- -

IV..... -

Los estatutos y reglamentos respectivos clasificarán las faltas a que se refiere el artículo anterior, para el efecto de la adecuación de las sanciones correspondientes. -

ESTATUTO GENERAL- -

Artículo 188. El **Secretario de Administración y Finanzas** es responsable de coordinar la adecuada **administración de los recursos humanos,** financieros y materiales para proporcionar apoyo y servicio eficiente a las áreas que contribuyen directamente a los fines de la Universidad, así como de planear, supervisar y

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de datos identificativos y de salud.

vigilar la operación financiera de la Universidad y de aplicar el Reglamento de Ingresos y Egresos de la misma. -

ACUERDO RECTORAL DEL 10 DE JUNIO DE 2014. https://www.uv.mx/saisuv/files/2014/10/Acuerdo-rectora-saisuv.pdf (fecha de consulta: 19-Ago-2020). -

En el punto Segundo crea jurídicamente el Sistema de Atención Integral a la Salud (SAISUV), con adscripción a la Secretaría de Administración y Finanzas. Se establece que dicho sistema estará a cargo de un Coordinador General.- - - - - - - -

Lineamientos Generales COVID-19, Dirección General de Comunicación Universitaria; **17 de marzo.** En www.uv.mx/plandecontingencia (fecha de consulta: 20-Ago-2020). -

Lineamientos Particulares de Operación Administrativa ante el COVID 19, Secretaría de Administración y Finanzas UV; **19 de marzo**.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Covid-19: Actualización de disposiciones generales, Dirección General de Comunicación Universitaria; **31 mar 2020.** -

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:- - - - - - - - - - -

A continuación se analizan cada una de las inconformidades hechas valer por la médica [redacted] en su escrito de queja, mismas que se enmarcan en la emergencia sanitaria decretada por las autoridades federal y estatal; con motivo de la enfermedad provocada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID19). Antes de ello, se relacionan los antecedentes del caso.- -

La respuesta negativa por parte de la Coordinación General y Coordinación del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), a su solicitud para ser considerada persona con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir, a causa del posible contagio del virus SARS-Co2 (Covid 19); ya que [redacted].- -

La falta de entrega de material y equipo suficiente y adecuado para obtener la mayor seguridad posible, y- -

Que se le ha insinuado a través de expresiones como "y así quieres que se te siga contratando" que debido a su inconformidad, es posible no le renueven contrato de trabajo debido a que es eventual.- -

A). La respuesta negativa por parte de la Coordinación General y Coordinación del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), a su solicitud para ser considerada persona con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir, a causa del posible contagio del virus SARS-Co2 (Covid 19); ya que [redacted]- -

1. Entre las evidencias aportadas por la [redacted], médico

17

ELIMINADO: Un dato personal: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

general eventual adscrita al Módulo del SAISUV, se encuentra el escrito que dirigió a la **Dra. Elizabeth Soler Huerta** el **25 de marzo del año actual**, mediante el cual solicitó ser considerada como persona con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir, a causa del posible contagio del virus SARS-Co2 (Covid 19), por [redacted] Posteriormente también señaló que está diagnosticada con hipertensión arterial. Se observan sellos de recibido de la Coordinación General y una firma ilegible. ----------
Como base legal para su petición señaló en este escrito...----------

Mi petición la fundamento en el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Publicado en Diario Oficial Federal Vigente con fecha 24 de marzo de 2020 entrando en vigor el mismo día de su publicación y del cual anexo fotocopia.

Y transcribo artículos relacionados

2. En la propia fecha y mediante oficio No. SAF/SAIS/CM/140/2020, firmado por la **Dra. María del Rocío Salado Pérez,** respondió dicha petición, en los siguientes términos: ----------

En respuesta a su escrito de fecha 25 de marzo del año en curso donde hace referencia al **Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por** el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Artículo primero y Artículo segundo donde solicita se le considere personal de riesgo para complicaciones de COVI-19.

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

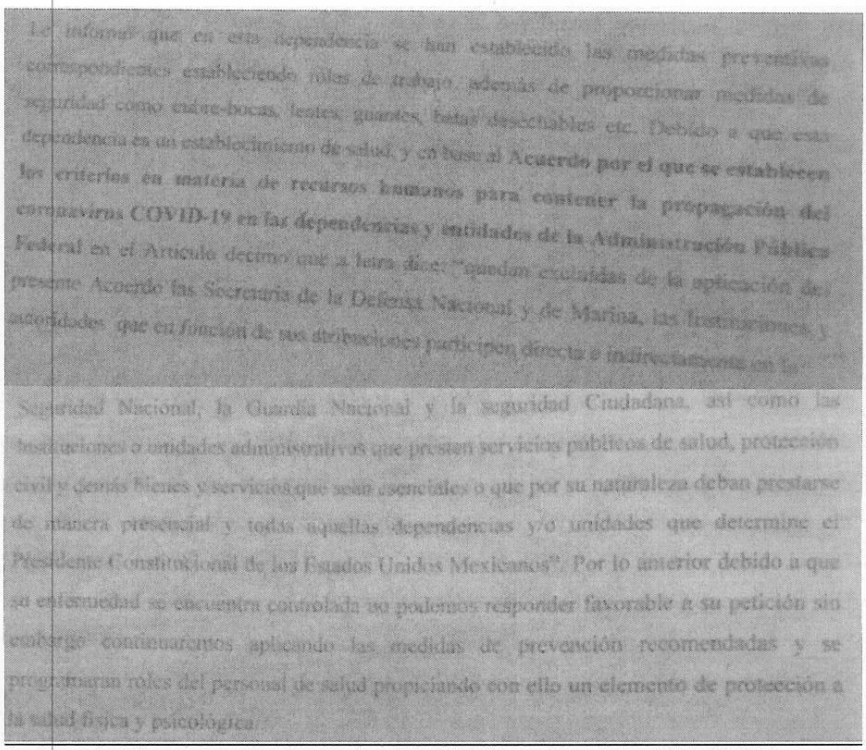

3. En el informe enviado por la Coordinadora General del SAISUV a esta Defensoría, señala que a esta primera petición...- -

La Dra. Soler Huerta le indicó presentar constancia médica de la/s enfermedad/es que padece (No tenemos antecedentes de sus padecimientos) emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que le otorga servicio médico como personal eventual.

2.- El 26 de marzo, presentó dos constancias médicas, una emitida por neumólogo particular y otra supuestamente emitida en IMSS con textos similares, mencionando que [redacted]

Debido a que el logo-símbolo de la constancia del IMSS no es el vigente, procedí a solicitar al director de la UMF no. 10 a donde [redacted] está adscrita, me informara si el documento presentado era oficial y si constaba en el expediente antecedentes de los padecimientos ahí mencionados.

La respuesta fue que en ésa clínica no se emiten constancias. Que la derechohabiente podría solicitar un resumen médico mediante formato emitido por IFAI.

4. Entre las evidencias presentadas por la [redacted], efectivamente se encuentra **escrito de fecha 26 de marzo** dirigido a la **Dra. Ma. Del Rocío Salado Pérez,** Coordinadora General del SAISUV, con el cual hizo llegar dos constancias médicas, una emitida por el **Dr. José Santos Flores L.,** médico neumólogo particular, quien confirma [redacted] agregando que actualmente está controlada y con medicación mínima; y una segunda, firmada

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

por la médico general adscrita a la Unidad Médico Familiar No. 10 del IMSS, **Angie Nayeli Cabrera Vásquez,** Mat. 99317811; quien opinó….- - - - - - - - - - - - -

DIAGNOSTICO: [redacted] de uso diario en las últimas 3 semanas. HAS de 3 años de diagnóstico en tratamiento con ARA2. En consideración a la contingencia de la pandemia COVID-19 y por puesto de trabajo amerita las indicaciones dispuestas por la Secretaría de Salud de estar en aislamiento en casa durante el tiempo de duración de la contingencia, por el momento hasta 20 de abril de 2020.

5. La Coordinadora General del SAISUV, mediante **oficio No. SAF/SAIS/CG-082/04/20,** fechado el **8 de abril**, hizo saber a la [redacted] la validación que había hecho de la constancia expedida por la médica familiar adscrita a la Unidad Médico Familiar No. 10 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la respuesta producida por el **Dr. Omar Pérez Hernández,** Director de esa Unidad, que en lo sustancial dice…- -

Como podrá observar en la respuesta proporcionada por el Dr. Omar Pérez Hernández, Director de la UMF No. 10 del IMSS, de la delegación Veracruz Norte, dice claramente que ***en esa clínica no se emiten constancias***, situación que confirma que el documento emitido por la Dra. Angie Nayeli Cabrera Vásquez, con matrícula 9931781, es totalmente **irregular**, por lo que no tiene ninguna validez.

En relación a la constancia expedida por médico neumólogo particular agrega…

Esta constancia es solo un antecedente [redacted] que Usted padece y que actualmente está en control.

Después de hacer referencia a la normatividad universitaria, al Código de Ética, al Reglamento de Responsabilidades Administrativas y al contrato individual de trabajo suscrito por la persona quejosa, concluye…- -

Derivado de todo lo anteriormente señalado, por éste medio le informo que no es posible responder favorable su petición de considerarla dentro del grupo de las personas en riesgo porque no es adulto mayor. De acuerdo a la evolución de la contingencia continuará laborando como médico general en ésta una unidad de primer nivel de atención, sin rotación por el consultorio de Infecciones Respiratorias y en lo posible de acuerdo a la demanda de atención médica, será incluida en calendario de guardias y disfrutará los días festivos durante la semana de vacaciones del 06 al 10 de abril del presente año.

Asimismo, se le informa que los dos días, 25 y 26 de abril que usted se ausentó sin autorización argumentando que era por lo descrito en la Constancia ya comentada deberá reponerlos en acuerdo con la Dra. Elizabeth Soler Huerta, Coordinadora Médica del SAISUV.

6. Mediante **escrito fechado el 14 de abril/2020**, la [redacted] respondió al oficio anterior. En su informe la Coordinación General del SAISUV lo resume como sigue:- -

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

4.- El 14 de abril 2020, presenta otro escrito donde además de argumentar que no hubo dolo o mala fe de su parte, al presentar un documento que el IMSS no reconoció como válido ya que solo intentó demostrar que dadas sus condiciones de salud se le debe reconocer como una persona vulnerable, por lo cual, respeta el resolutivo que le fue entregado y reitera que tampoco trató de vulnerar las disposiciones contenidas en el Código de Ética Universitario.

Atendiendo a lo solicitado por la **Dra. Soler Huerta,** el **28 de abril** la [redacted] hizo entrega de un **resumen clínico** expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En relación a ello, en su informe la Coordinación General del SAISUV dijo….- -

5.- El 28 de abril 2020, presenta otro escrito mediante el cual hace entrega de historia y resúmen clínicos emitidos y certificados por el Dr. Omar Pérez Hernández director de la UMF. no, 10 del IMSS.
La conclusión es: paciente con primera y única atención en el servicio, de fecha 26 de marzo 2020, se realiza resumen con patologías reportadas por la misma paciente y por certificado de médico extra IMSS. Los diagnósticos son: [redacted]

7. El 4 de mayo, la Coordinadora General del SAISUV, respondió en los siguientes términos: -

Mediante oficio no. SAF/SAIS/CG-098/20 de fecha 04 de mayo, signado por una servidora, le reitero que no es posible responder favorable su petición de considerarla dentro del grupo de las personas en riesgo, debido a que no es adulto mayor y de acuerdo a evolución de la contingencia, continuará laborando como médico general en ésta unidad de primer nivel de atención, con las medidas de prevención y uso de cubrebocas y careta, sin rotar por el consultorio de infecciones respiratorias, de acuerdo al roll de guardias que inició el 27 de abril y hasta el 30 de mayo que Usted recibió y firmó. No omito mencionar que en dicho roll, todos los médicos de SAISUV a partir del

27 de abril y hasta el 30 de mayo, trabajan 3 días y descansan uno, además de descanso de sábado y domingo. A partir del 01 y hasta el 30 de junio trabajan dos días y descansan uno, además de sábado y domingo, debido a color rojo en el semáforo sanitario.

8. Como parte de los anexos a su queja, la [redacted] incluyó **escrito fechado el 22 de mayo**, que dirigió al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Mtro. Salvador F. Tapia Spinoso, en el que le hace saber lo ocurrido en relación a su solicitud a esa fecha.- -

9. Por su parte, la Coordinadora General del SAISUV hace saber en su informe que...- -

ELIMINADO: Un dato personal: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Finalmente, con fecha 16 de junio 2020 se recibió oficio no. CEDHV/DAV/1627/2020 signado por la Lic. Inés de Argentina López Hernández. Titular de la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, donde me indica tenga a bien ordenar la implementación de Medidas Cautelares de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Salubridad General a favor de la [redacted] y notificárselo por la vía idónea, por tratarse de una persona que se encuentra en el grupo de riesgo ante la pandemia de enfermedad generada por COVID 19 y se ésa forma evitar la consumación irreparable de violaciones a sus derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación.

Adjunto al presente envío a Usted copia de oficios SAF/SAIS/CG-110/20, SAF/SAIS/CG-112/20, SAF/SAIS/CG-113/20, SAF/SAIS/CG-114/20, por medio de los cuales se dio

10. En el marco de los antecedentes descritos, procedemos al análisis de los hechos en relación con la normatividad aplicable.- -

11. *El día* ***16 de marzo,*** *se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el* ***ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública****; emitido por la Secretaría de Educación Pública.* -

En este documento se determinó la suspensión de clases en los distintos niveles de educación básica, así como en la de tipo medio superior y superior, del **23 de marzo al 17 de abril.** Es importante subrayar, que esta norma administrativa **no dictó ningún lineamiento relacionado con la actividad laboral, ni tampoco qué personas u enfermedades se consideraban de riesgo.** - - - - - - - - - - - - - - -

12. Atendiendo a la anterior norma administrativa, la Universidad Veracruzana, a través de la Dirección General de Comunicación Universitaria, emitió el día **17 de marzo** el documento: ***COVID-19. Lineamientos Generales***; el cual, en los puntos que interesa al presente asunto dispuso: -

"Con el objetivo de contribuir a la ***seguridad de la comunidad, propiciar el distanciamiento social y considerando las características de nuestra comunidad****, la Universidad Veracruzana determinó las siguientes disposiciones generales:* -

1. ***Suspender las actividades escolares*** *presenciales* ***del 21 de marzo al 19 de abril,*** *con excepción de la Región Veracruz, que suspendió actividades a partir del 17 de marzo.* -

2. Mantener ***canales de comunicación vía remota entre*** *estudiantes, académicos,* ***trabajadores y autoridades.*** -

3. a 5 ....- -

6. ....- -

7. Eximir al personal de registrar su asistencia. -

8. Continuar las actividades administrativas bajo el esquema de equipos de trabajo escalonados o por vía remota conforme a las directrices de los titulares de las entidades o dependencias. -

9. Privilegiar el trabajo de forma remota a quienes presenten una condición de salud en riesgo, embarazada y al personal mayor de 60 años. - - - - - - - - - - - - - -

10. a 13. ....- -

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de acción COVID-19 para las Instituciones Públicas de Educación Superior, así como las recomendaciones emitidas por el Gobierno del Estado de Veracruz.". [El resaltado es mío].- - - - - - - -

Como puede leerse, desde este momento se indicó privilegiar el trabajo vía remota para las personas cuya condición de salud las hacía susceptibles a mayor riesgo, sin que se incluyera algún criterio que matizara o condicionara dicha disposición.. -

En un segundo momento, el **19 de marzo,** la Universidad Veracruzana, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió el documento ***"Lineamientos Particulares de Operación Administrativa ante el COVID 19";*** **"En alcance al documento COVID-19 Disposiciones Generales, emitido el día 17 de marzo** del presente año (...) y a fin de atender las medidas determinadas por las autoridades federales y estatales, en particular, las señaladas por la Secretaría de Educación Pública a través de los Lineamientos de Acción COVID-19 Instituciones Públicas de Educación Superior,".- -

Este documento reitera algunos de los criterios emitidos el 17 de marzo y precisa otros, como los que se anotan a continuación: -

"Jornadas Laborales: -

1.- A partir ***del 21 de marzo, y hasta el 19 de abril,*** *las* ***actividades administrativas continuarán*** *bajo* ***esquemas de equipos de trabajo escalonado o por vía remota,*** *que serán definidos por los titulares de las entidades académicas o dependencias,* ***considerando la naturaleza de sus funciones*** *y* ***las acciones prioritarias a atender.*** -

2.- Se exime al personal en general de la obligación de registrar su asistencia, a partir del día 21 de marzo y hasta el 19 de abril, por lo que se suspenden los registros a través de relojes checadores de tarjeta o huella. No obstante, los titulares de las entidades y dependencias con el apoyo de los administradores deberán llevar un ***control interno de la asistencia, roles y/o trabajos solicitados vía remota, los cuales deberán estar disponibles en caso de que sean requeridos.*** *Para las ausencias bajo el esquema de trabajo que sigan,*

deberán notificarlo a la DGRH. -

3.- El personal de la tercera edad quedará exento de acudir a sus lugares de trabajo, realizando sus labores vía remota, en la medida de lo posible. - - - - - - - -

4.- Las trabajadoras embarazadas, ***y*** *quienes* presenten un padecimiento crónico-degenerativo o síntomas de infección respiratoria, por formar parte de los grupos de riesgo, serán prioridad para la programación del trabajo remoto, *apoyando las funciones administrativas desde el hogar, en estos casos solo se requerirá la notificación correspondiente a la DGRH, ya sea vía Hermes o correo institucional, por parte de su superior jerárquico.".* -

5. a 12. ……".- -

De la lectura de este documento se desprende que: -

a) Las **actividades administrativas continúan** bajo **esquemas de equipos de trabajo escalonado o por vía remota,** -

b) Las personas de la "tercera edad", que de acuerdo con los lineamientos del 17 de marzo son las mayores de 60 años, fueron exentadas de asistir a su lugar de trabajo, realizando su actividad vía remota, en los casos en que esto fuese posible. -

c) Las personas que presentaran algún padecimiento crónico-degenerativo o síntomas de infección respiratoria, por formar parte de los grupos de riesgo, dice "serán prioridad para la programación del trabajo remoto,". - - - - - - - - - - - - - - -

13. Posterior a este hecho, la **Secretaría de Salud** del gobierno Federal, emitió y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **23 de marzo de 2020,** el ***Acuerdo*** por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19), en vigor al día siguiente; el cual tuvo como finalidad, según su Artículo Primero, la de **establecer criterios** que coadyuvaran a la **mitigación y control de los riesgos para la salud** provocados por la enfermedad referida. -

En el mismo numeral se prescribió el **cumplimiento obligatorio** de esta disposición, para las dependencias y entidades de **los tres órdenes de gobierno**, las cuales enfatiza "estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),…".- - - - - -

El **Artículo Segundo,** enumera cuáles son las **medidas preventivas** a que se refiere: -

Evitar la asistencia a centros de trabajo*, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más* ***y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella,*** *quienes en*

todo momento, en su caso, y ***a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones*** *establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad,* personas con **enfermedades crónicas no transmisibles** (personas con hipertensión arterial, pulmonar, *insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;" -*

b) *Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública; -*

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, *social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020 -*

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar ***planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales*** *relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y* ***garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras,*** *en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios. -*

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas *u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate,* ***determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución,*** *cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior. - - - - - - - - - - - - - - -*

[.....................................]- -

[.....................................]- -

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado; *- - - - - - - - - - - - - - - -*

[.....................................]- -

[.....................................]- -

[.....................................]- -

El artículo Quinto del Acuerdo en mención, enfatiza que...- - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no

previstos en el mismo.". ----------

Del análisis de esta norma administrativa se desprende, que...----------

a) Es de fecha posterior a los lineamientos dictados al interior de la Universidad Veracruzana; ----------

b) Es obligatoria para todos los niveles de gobierno, es decir: federal, **estatal** y municipal; ----------

c) La **medida preventiva general** dictada consistió en **suspender actividades en las dependencias de la administración pública**, facultando a éstas para "*instrumentar* ***planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales*** *relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud...".* Aquí se destaca que habla de **planes y no lineamientos particulares,** pues los contenidos en este Acuerdo son los aplicables de forma obligatoria; ----------

d) No contiene **ningún condicionamiento** en cuanto al grupo de la **población considerada vulnerable** por padecer algún tipo específico de enfermedad, como son la hipertensión y asma, a factores como: tiempo de padecerla, si era de carácter "degenerativo", la edad de la persona o si estaba en tratamiento y control;

e) Establece que la instancia facultada para su interpretación en caso de duda, es la Secretaría de Salud. ----------

14. El **31 de marzo** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ***ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co2***, emitido por la Secretaría de Salud Federal; ----------

Esta norma administrativa reitera en el Artículo Primero, la suspensión de las actividades públicas y privadas, de los tres niveles de gobierno, no esenciales. A continuación, en el punto segundo romano, describe qué actividades y servicios se consideran para esos efectos ESENCIALES. ----------

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes **actividades, consideradas esenciales:** ----------

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las **actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. (.....).**----------

En el punto quinto romano del mismo artículo, señala sin lugar a dudas, a qué personas y enfermedades, se les considera por ese solo hecho, en mayor riesgo de poder contagiarse y afectarse su salud: ----------

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, ***independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.*** *El personal esencial de interés público* ***podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*** -

15. Ahora bien, de las constancias e informe rendido por las partes quedó probado que la primera solicitud de la [redacted], para ser considerada dentro del grupo de riesgo por [redacted] fue dirigida a la **Dra. Elizabeth Soler Huerta,** Coordinadora Médica del SAISUV, el día **25 de marzo**. -

En la propia fecha, y mediante oficio No. SAF/SAIS/CM/140/2020, enviado por whatsapp; la **Dra. María del Rocío Salado Pérez**, respondió dicha petición, en los siguientes términos: -

> En respuesta a su escrito de fecha 25 de marzo del año en curso donde hace referencia al **Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** en el Artículo primero y Artículo segundo donde solicita se le considere personal de riesgo para complicaciones de COVI-19.

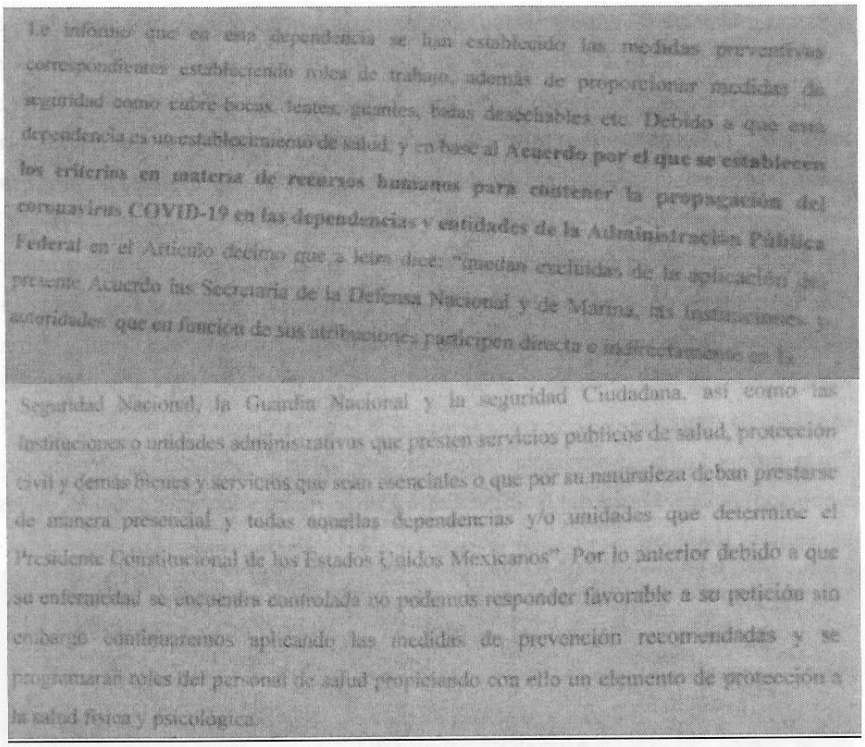

Le informo que en esta dependencia se han establecido las medidas preventivas correspondientes estableciendo roles de trabajo, además de proporcionar medidas de seguridad como cubre bocas, lentes, guantes, batas desechables etc. Debido a que esta dependencia es un establecimiento de salud y en base al **Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** en el Artículo décimo que a letra dice: "quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo las Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa e indirectamente en la Seguridad Nacional, la Guardia Nacional y la seguridad Ciudadana, así como las instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil y demás bienes y servicios que sean esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial y todas aquellas dependencias y/o unidades que determine el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos". Por lo anterior debido a que su enfermedad se encuentra controlada no podemos responder favorable a su petición sin embargo continuaremos aplicando las medidas de prevención recomendadas y se programarán roles del personal de salud propiciando con ello un elemento de protección a la salud física y psicológica.

Se observa en este caso una inexacta interpretación y aplicación del ***Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,*** publicado en el Diario Oficial de la Federación el **23 de marzo** de 2020; el cual es citado como fundamento en el oficio SAF/SAIS/CM/140/2020; debido a que como lo señala el artículo Noveno, su **aplicación es obligatoria para las dependencias de la administración pública federal,** con lo que la **Universidad Veracruzana queda excluida,** pues su integración como órgano autónomo es en el nivel de gobierno estatal. A mayor razón y aun suponiendo sin conceder que su aplicación fuera legal, resulta también inexacta la interpretación y aplicación del sentido de la excepción contenida en dicha norma en relación a los **servicios públicos esenciales** ahí mencionados, en cuanto su objetivo fue **establecer la suspensión de los relacionados con la seguridad nacional y desde luego la salud,** dado la naturaleza del estado de excepción que vive el mundo, a causa de la pandemia declarada con motivo de la aparición del virus SARS-Co2 (Covid-19); y **no en relación a la medida consistente en privilegiar el trabajo remoto para aquellas personas que padecen enfermedades crónicas no contagiosas**

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

como [redacted] cuya inclusión en el grupo de riesgo se debió, a que en ese momento, se consideró que corrían mayor riesgo de sufrir complicaciones médicas e incluso perder la vida.- -

16. La Coordinadora General del SAISUV informó a esta Defensoría que el mismo 25 de marzo en que respondió la solicitud de la [redacted] se le indicó lo siguiente: -

La Dra. Soler Huerta le indicó presentar constancia médica de la/s enfermedad/es que padece (No tenemos antecedentes de sus padecimientos) emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que le otorga servicio médico como personal eventual.

En el mismo informe agrega...- -

2.- El 26 de marzo, presentó dos constancias médicas, una emitida por neumólogo particular y otra supuestamente emitida en IMSS con textos similares, mencionando que [redacted]

Debido a que el logo-símbolo de la constancia del IMSS no es el vigente, procedí a solicitar al director de la UMF no. 10 a donde la [redacted] está adscrita, me informara si el documento presentado era oficial y si constaba en el expediente antecedentes de los padecimientos ahí mencionados.

La respuesta fue que en ésa clínica no se emiten constancias. Que la derechohabiente podría solicitar un resumen médico mediante formato emitido por IFAI.

En las evidencias presentadas por la [redacted] efectivamente se encuentra **escrito** de fecha **26 de marzo** dirigido a la **Dra. Ma. Del Rocío Salado Pérez,** Coordinadora General del SAISUV, con el cual hizo llegar dos constancias médicas, una emitida por el **Dr. José Santos Flores L.,** médico neumólogo particular, quien confirma [redacted] agregando que actualmente está controlada y con medicación mínima; y una segunda, firmada por la médico general adscrita a la Unidad Médico Familiar No. 10 del IMSS, **Angie Nayeli Cabrera Vásquez,** Mat. 99317811; quien opinó….- - - - - - - - - - - - -

DIAGNOSTICO: [redacted]

HAS de 3 años de diagnóstico en tratamiento con ARA2. En consideración a la contingencia de la pandemia COVID-19 y por puesto de trabajo amerita las indicaciones dispuestas por la Secretaría de Salud de estar en aislamiento en casa durante el tiempo de duración de la contingencia, por el momento hasta 20 de abril de 2020.

La Coordinadora General del SAISUV, mediante **oficio No. SAF/SAIS/CG-082/04/20, del 8 de abril;** hizo saber a la [redacted] la validación que había hecho de la constancia expedida por la médica familiar

ELIMINADO: Un dato personal: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

adscrita a la Unidad Médico Familiar No. 10 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la respuesta producida por el **Dr. Omar Pérez Hernández,** Director de esa Unidad, que en lo sustancial dice...- -

Como podrá observar en la respuesta proporcionada por el Dr. Omar Pérez Hernández, Director de la UMF No. 10 del IMSS, de la delegación Veracruz Norte, dice claramente que ***en esa clínica no se emiten constancias,*** situación que confirma que el documento emitido por la Dra. Angie Nayeli Cabrera Vásquez, con matrícula 9931781, es totalmente **irregular**, por lo que no tiene ninguna validez.

En relación a la constancia expedida por médico neumólogo particular agrega...- -

Ésta constancia es solo un antecedente de la enfermedad respiratoria que Usted padece y que actualmente está en control.

Después de hacer referencia a la normatividad universitaria, al Código de Ética, al Reglamento de Responsabilidades Administrativas y al contrato individual de trabajo suscrito por la persona quejosa, concluye...- -

Derivado de todo lo anteriormente señalado, por éste medio le informo que no es posible responder favorable su petición de considerarla dentro del grupo de las personas en riesgo porque no es adulto mayor. De acuerdo a la evolución de la contingencia continuará laborando como médico general en esta una unidad de primer nivel de atención, sin rotación por el consultorio de Infecciones Respiratorias y en lo posible de acuerdo a la demanda de atención médica, será incluida en calendario de guardias y disfrutará los días festivos durante la semana de vacaciones del 06 al 10 de abril del presente año.

Asimismo, se le informa que los dos días, 25 y 26 de abril que usted se ausentó sin autorización, argumentando que era por lo descrito en la Constancia ya comentada deberá reponerlos en acuerdo con la Dra. Elizabeth Soler Huerta, Coordinadora Médica del SAISUV.

Mediante **escrito** fechado el **14 de abril/2020**, la [redacted] respondió al oficio anterior. En su informe la Coordinación General del SAISUV lo resume como sigue: -

4.- El 14 de abril 2020, presenta otro escrito donde además de argumentar que no hubo dolo o mala fe de su parte, al presentar un documento que el IMSS no reconoció como válido ya que solo intentó demostrar que dadas sus condiciones de salud se le debe reconocer como una persona vulnerable, por lo cual, respeta el resolutivo que le fue entregado y reitera que tampoco trató de vulnerar las disposiciones contenidas en el Código de Ética Universitario.

Atendiendo a la solicitud hecha por la **Dra. Soler Huerta** el **28 de abril,** la [redacted] entregó el **resumen clínico.** En el informe solicitado se incluyó en los siguientes términos....- -

Por último y después de obtenido el resumen clínico oficial, el **4 de mayo**, la Coordinadora General del SAISUV respondió... -

Mediante oficio no. SAF/SAIS/CG-098/20 de fecha 04 de mayo, signado por una servidora, le reitero que no es posible responder favorable su petición de considerarla dentro del grupo de las personas en riesgo, debido a que no es adulto mayor y de acuerdo a evolución de la contingencia, continuará laborando como médico general en ésta unidad de primer nivel de atención, con las medidas de prevención y uso de cubrebocas y careta, sin rotar por el consultorio de infecciones respiratorias, de acuerdo al roll de guardias que inició el 27 de abril y hasta el 30 de mayo que Usted recibió y firmó. No omito mencionar que en dicho roll, todos los médicos de SAISUV a partir del

27 de abril y hasta el 30 de mayo, trabajan 3 días y descansan uno, además de descanso de sábado y domingo. A partir del 01 y hasta el 30 de junio trabajan dos días y descansan uno, además de sábado y domingo, debido a color rojo en el semáforo sanitario.

18. En el informe solicitado a la Coordinación General del SAISUV, se inquirió a su titular sobre si existía personal a su cargo que hubiese sido relevado de asistir a trabajar, a lo que respondió: -

R.- En el caso de personal médico, se eximieron de asistir a 4 de ellos por ser adultos mayores y tener padecimientos crónico degenerativos de larga evolución, los cuales deben guardan confinamiento domiciliario corresponsable hasta nuevo aviso. No realizan trabajo desde casa por la naturaleza del servicio que prestan, consultas médicas.
De la Coordinación administrativa de SAISUV 4 personas adultos mayores con padecimiento crónicos se eximieron de asistir a centro de trabajo y realizan trabajo desde casa.

De lo anterior se desprende que el criterio aplicado fue: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) que sean adultos mayores y, -

b) que padezcan enfermedad crónico-degenerativa y que esta sea de larga evolución. -

También se le preguntó lo siguiente: -

2.- Cuales fueron los fundamentos jurídicos y criterios en que se apoyó tal decisión.
R.- El Acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado en el DOF el 24/03/2020, artículo segundo, incisos a) y c) y los Lineamientos Particulares de Operación Administrativa ante el COVID 19 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la UV.
3.- Si en su caso, les fue proporcionada alguna directriz escrita por la Dirección General de Recursos Humanos de nuestra casa de estudios para la selección del personal considerado vulnerable.
R.- En los Lineamientos Particulares de la SAF en el apartado jornadas laborales numerales 3 y 4 se indica quienes quedan exentos de acudir a los centros y realizar vía remota sus actividades, en lo posible. Debo agregar que el servicio médico es una actividad esencial.

En este caso, existe una confusión entre la denominación del Acuerdo y su contenido. El Consejo de Salubridad General reconoció como pandemia a la enfermedad producida por el virus SARS-Co2 (Covid-19), mediante el Acuerdo de fechado el 19 de marzo, publicado en el DOF el 23 del propio mes, sin establecer criterio alguno para las condiciones de trabajo. -

Al que parece referirse la Coordinadora General del SAISUV es el emitido por la Secretaría de Salud en la misma fecha, al que denominó ***ACUERDO por el que***

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido el 24 de marzo por la Secretaría de Salud; *el que en el* ***numeral Primero y Segundo,*** *describe lo que se considera* ***jurídicamente medidas preventivas;*** entre las que se incluyeron criterios a aplicar en cuanto a las enfermedades consideradas de riesgo, por el solo hecho de padecerlas; las actividades laborales y la forma de realizarlas.- - - - -

19. Después de analizar la normatividad aplicable y los hechos descritos, se observa **que la Coordinación General del SAISUV basó su negativa a considerar a la** [redacted] **dentro del grupo de riesgo, en los siguientes criterios:** -

a) No es adulta mayor, que para el caso de la UV se consideró a las personas de 60 años o más; -

b) Las enfermedades que padece están en control, y- -

c) El servicio que presta el Sistema de Atención Integral de la Salud (SAISUV), es de los considerados esenciales. -

Estas tres afirmaciones son verdaderas, sin embargo y en primer lugar, se observa que la Coordinación citada hizo una inexacta interpretación y aplicación del ***ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),*** *emitido el* ***24 de marzo*** *por la* ***Secretaría de Salud;*** ya que este documento no contiene ninguna condición específica como que, las enfermedades que menciona como ***crónicas no contagiosas***, entre ellas, **hipertensión y las de tipo** [redacted] **como lo** [redacted] si estaban controladas, ya no producían ningún riesgo para la salud o que debía comprobarse ***larga evolución*** para el mismo efecto. Estos padecimientos tampoco fueron asociados únicamente a personas adultas mayores en dicha norma. -

La misma suerte sigue la interpretación y aplicación hecho por la Coordinación General del SAISUV en cuanto a la aplicación del lineamiento que establece la continuidad de los servicios de salud, por ser de los considerados esenciales; pues como claramente lo expresa el Acuerdo...., el cual no fue consultado por dicha instancia; los trabajadores de este sector, si tienen alguna condición de riesgo para su salud, deben ser relevados de la asistencia a laborar y realizar actividades en lo posible vía remota; siendo la única excepción a esta regla, que voluntariamente decidieran lo contrario. -

La interpretación en sentido inverso a lo establecido en el Acuerdo citado,

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

significaría que otra persona que tuviera el mismo padecimiento, pero que no trabajara en servicio público de los asumidos como esenciales, podría realizar su actividad de forma remota. -

En cuanto al criterio aplicado por la Coordinación General del SAISUV, de que la **enfermedad padecida** deba ser **además de crónica**, ***degenerativa,*** tampoco es contemplado en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud el 24 de marzo, aunque sí en los emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de esta casa de estudios el 19 de marzo, sin explicar cuáles tienen ese carácter. - - - - - - -

Cabe aclarar que esta última disposición, es jerárquicamente inferior al Acuerdo federal dictado por la Secretaría de Salud, por lo que prevalece en su aplicación la norma administrativa federal. A mayor razón, los **Lineamientos Particulares de Operación Administrativa ante el COVID, dictados por** la Secretaría de Administración y Finanzas, son de fecha anterior, debido a lo cual no se concordaron con el contenido de la norma federal. -

Se resalta que, en ninguno de los comunicados por medio de los cuales se dio respuesta a la solicitud de la [redacted] para ser considerada como persona vulnerable, se hizo mención de ningún sustento científico en que se apoyara la negativa, como documento emitido por la Organización Mundial de la Salud u otra autoridad sanitaria, en relación a que una enfermedad crónica de las mencionadas en el Acuerdo del 24 de marzo de la SSA federal, no producía riesgo si estaba en control y su diagnóstico era reciente; lo cual ciertamente no era posible en esas fechas, debido a que en el momento en que se emiten esos criterios, no existían datos contundentes y uniformes sistematizados del comportamiento de la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (Covid 19). -

Aunado a todo lo anterior, tampoco se tiene conocimiento de que se haya pedido constancia médica oficial a los demás trabajadores de la universidad, que especificara que las enfermedades padecidas fueran además de crónicas, degenerativas y de larga evolución, por lo que existe una fuerte presunción humana, de que al aplicar este criterio a la [redacted], se le **trató de forma diferente, discriminándola** en relación a los demás trabajadores universitarios. -

Ahora bien, es verdad que en el **resumen clínico** presentado por la persona inconforme, efectivamente se registró que sólo ha asistido una vez a consulta en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que el diagnóstico [redacted] fue obtenido de una constancia de médico particular presentado por la propia paciente; sin embargo en este caso, por estar en discusión el **derecho humano de protección a la salud**, ante la duda, bien pudo haberse solicitado estudios

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

médicos a la [redacted] que apoyaran el diagnóstico u otro tipo de medida idónea y suficiente, pero concediéndole el derecho a no asistir al centro de trabajo en el lapso de averiguación, atendiendo al principio *Pro-persona* contenido en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dicta, que de existir varias e incluso diferentes sentidos de interpretación de norma que tutela un derecho humano, en caso de duda sobre su sentido y alcance, se debe hacer en la forma que *brinde la protección más amplia* a la persona; evitando con ello daños de difícil o imposible reparación.- - - - - - - - -

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que la negativa para dispensar de la asistencia al trabajo que como médica general realiza la médica [redacted], en la Coordinación General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana, por padecer las [redacted]; derivó de una inexacta interpretación y aplicación del ***ACUERDO** por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 24 de marzo,* y la omisión en la aplicación del diverso *ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, del 31 de marzo;* vulnerando en su perjuicio los derechos humanos de protección a la salud e igualdad, contenidos en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

B) Otra de las inconformidades expuesta por la [redacted], es que, según dice, no se le proporcionó material de protección suficiente.- - - - - - - - - - - -

Agrega como evidencia a su queja, un escrito fechado el **3 de abril,** con sello visible de recibido por la Coordinación General del SAISUV de la propia fecha, el que dice, suscriben *"Médicos, Enfermeras, Enfermeros, Pasantes de Servicio Social (Enfermería y Medicina), Recepcionistas, Guardias de Vigilancia y Personal de Limpieza; tanto en turnos matutino como vespertino y sabatino.".* Una de las solicitudes consiste en que se cancelen las citas programadas del módulo, bajo argumento de que no atiende urgencias, **"ni se cuenta con equipo necesario en caso de una situación de riesgo…".**- -

Al final se observan 17 firmas sin nombre y una con éste pero ilegible.- - - - - - - - -

Posteriormente, el **21 de abril**, dirigen otras peticiones a la Coordinación General del SAISUV. En el punto uno se lee: **"…kit de protección médico, consistente en gafas, equipo de protección respiratoria (N95), mascarillas médicas (caretas), botas desechables y guantes no estériles para seguir atendiendo a**

los derechohabientes de la Universidad Veracruzana…". - - - - - - - - - - - - - - -

Al final aparecen ocho firmas sin nombre y una que dice recibí y la fecha 22-04-2020. -

En su informe, la Coordinación General del SAISUV respondió a las preguntas relacionadas con esta inconformidad, formuladas por esta Defensoría, en los siguientes términos: -

4.- Si se ha entregado equipo de protección personal, especialmente a la médica inconforme.

R.- Las medidas de protección necesarias para un médico de primer nivel de atención son: uso de bata clínica (blanca), cubrebocas de dos capas y careta. Como no realiza procedimientos donde se generen aerosoles no se recomiendan cobrebocas N95. El 22 de abril, se entregó careta y los cubrebocas los entrega la asistente de Dra. Soler diariamente.

5.- Si en su caso, usted ha gestionado la compra del equipo de protección para el personal médico a su cargo.

R.- R.-SI, por indicación de una servidora la Coordinación Administrativa del SAISUV, ha comprado de manera adicional el material detallado en la tabla siguiente; no omito mencionar, que por las actividades propias de la dependencia, siempre se ha adquirido gel y toallas desinfectante, así como, cubrebocas y guantes desechables.

También envió esta dependencia relación de entrega de material y equipo de protección, adquirido en distintas fechas de los meses de marzo, abril, mayo y 3 de junio de 2020; como puede apreciarse: -

FECHA	FOLIO	CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
16/03/2020	9391	2	Bata desechable QX paq. con 10	500.00
16/03/2020	4917	6	Guante no esteril grande y bolsa roja	389.62
18/03/2020	5255	5	Protector facial	562.51
19/03/2020	5262	1	protector facial	112.50
23/03/2020	3809	25	Lentes y goggles de seguridad	435.00
24/03/2020	8256	3	Gorros azul y blanco con 100 piezas	262.50
24/03/2020	3530	10	Cubreboca plisado con ajuste nasal azul c/50 piezas y cubreboca plisado sin ajuste blanco c/100	3,480.00
24/03/2020	18	30	Bata para cirujano no esteril, con 10 piezas y lente de seguridad con mica clara	3,851.90
01/04/2020	3559	1,150	Cubre boca sencillo, doble capa, tipo hospitalario	11,899.28
23/04/2020	116C	700	Cubrebocas	4,709.60
08/05/2020	B6BE	700	Cubrebocas de tres capas	4,709.60
08/05/2020	4	15	Bata para cirujano no esteril, con 10 piezas	9,860.00
29/05/2020	8	14	Bata para cirujano no esteril, con 10 piezas y gorro plisado con 100 piezas	14,020.26
03/06/2020	123	2	Bata para cirujano con 10 piezas	500.01
Suma total a la fecha				55,292.78

ELIMINADO: Un dato personal: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

6.- Si es de su conocimiento que la médico inconforme ha comprado con sus propios recursos, material de protección adicional al que le fue proporcionado por ésa coordinación.
R.- Ella usa un cubrebocas N95 que no se proporciona en ésta coordinación y que las autoridades sanitarias recomiendan usar por personas que trabajan en servicios donde se realizan procedimientos que producen aerosoles, ejem: odontológicos, anestésicos o en terapia intensiva. No omito mencionar que con frecuencia no usa la careta ni la bata clínica que se le proporcionó en ésta coordinación el 22 abril 2020.

También se adjuntó a dicho informe, una relación manuscrita de entrega de insumos de protección, identificándose el nombre y la rúbrica de la [redacted], con fecha: **22 de abril** y en la descripción del insumo recibido se lee "una mascarilla". La persona quejosa presentó esta misma relación con su escrito de queja. Especifica la Dra. Salado Pérez que los cubrebocas los entrega de forma diaria la asistente de la Dra. Elizabeth Soler Huerta, Coordinadora Médica. ----------

Del análisis de los hechos y evidencias presentadas se desprende que existió una sola entrega de material de protección a [redacted] el **22 de abril**, en un lapso comprendido entre el **17 de marzo** en que la Universidad Veracruzana emitió los *Lineamiento Generales* adoptando las medidas preventivas ordenadas por las autoridades federal y estatal con motivo de la emergencia sanitaria provocado por el virus SARS-Co2 (Covid-19), y el **23 de junio** en que rindió el informe solicitado por esta Defensoría; consistente en una careta y un cubrebocas de doble capa. ----------

Así también, que la [redacted] continuó realizando su actividad como médica general en el módulo de primer contacto del SAISUV, desde la fecha de suspensión de actividades no esenciales y cubriendo guardias según los roles siguientes: del 27 de abril al 30 de mayo, trabajando tres días y descansando uno, y del 1 al 30 de junio fueron dos laborados y uno de descanso. El nombre y firma de la Dra. Orozco Morales aparece en la relación de éstas; sin embargo y debido a que con fecha **16 de junio,** la Comisión Estatal de los Derechos Humanos dictó como medida precautoria el resguardo domiciliario corresponsable de la médica general inconforme, misma que fue aceptada por la Coordinación General del SAISUV al día siguiente y comunicado a la [redacted] el **18 de junio**, con oficio SAF/SAIS/CG-113/20; desde esta fecha ya no continuó asistiendo a su centro de trabajo. ----------

Por último, la Coordinación General hizo saber que la médica inconforme fue relevada de **rotar por el consultorio de enfermedades respiratorias** a partir del **8 de abril/20,** según consta en el oficio No. SAF/SAIS/CG-082/04/20, esto es, pocos días después de que el 24 de marzo, realizara la primera solicitud para ser

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

considerada dentro del grupo de población con riesgo, por padecer [redacted] ----------

Con el fin de normar el criterio de esta Defensoría, se consultó el documento *"Guía para el uso del Equipo de Protección Personal durante la epidemia por COVID-19"*, emitido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, consultable en: http://educacionensalud.imss.gob.mx/es/system/files/Infografi%CC%81a_larga.pdf.pdf. Aquí se explica que "El uso de equipos de protección personal (EPP) por los trabajadores de salud requiere de la evaluación del riesgo relacionada a las actividades de salud" que realiza la persona. Dicha evaluación se realiza "...a través del mecanismo de transmisión del patógeno (microorganismo) del que se trate". ----------

Después de describir distintos espacios hospitalarios y profesionales (químicos, enfermeras, médicos, vigilancia, etc.), en el que denomina "Consultorio de Medicina Familiar y no familiar consulta regular", y refiriéndose a "Médicos Enfermeras", presenta en imágenes los requerimientos de protección personal para estos, siendo: **lavado de manos con la frecuencia y técnica adecuadas; mascarilla quirúrgica de tres capas (cubrebocas, gotitas) y guantes.-** - - - - - -

El respirador N95, indica se utiliza "...siempre que brinde atención dentro de las instalaciones de aislamiento del paciente cuando se considere se efectuará un procedimiento generador de aerosoles, asegurándose de que el sello del respirador se revise antes de cada uso mediante la técnica de inspiración profunda.". ----------

En cuanto a "los guantes no estériles: son esenciales en el EPP ya que previenen la exposición directa con sangre o fluidos de un paciente infectado."., lo que no es el caso del personal adscrito a la Coordinación General del SAISUV.- - - - - - - - - -

En virtud de todo lo anterior, además de que el servicio médico del SAISUV no fue designado área de atención a casos COVID-19, habiéndose comprobado la entrega del equipo de protección personal suficiente de acuerdo al servicio prestado por la [redacted] consistente en careta y cubrebocas doble capa; se concluye que su inconformidad resultó improcedente. -

C) En cuanto a la denuncia de habérsele insinuado a través de expresiones como "y así quieres que se te siga contratando" que debido a su inconformidad, es posible no le renueven el contrato de trabajo debido a que es trabajadora eventual; de conformidad con el artículo 325 fracción XI del Estatuto General, esta Defensoría se declara incompetente para conocer del mismo.- - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo en lo normado por

ELIMINADO: Dos datos personales: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso y datos de salud; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:- -

- - - - - - - - - - - - - - - **RECOMENDACIÓN NÚM. 9/2020** - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERA. La procedencia de las inconformidades hechas valer por la médica [redacted] adscrita a la Coordinación General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana, en la Región Xalapa; relacionadas con las medidas preventivas dictadas por las autoridades sanitarias y universitarias para prevenir el contagio de la enfermedad provocada por el virus SARS-Co2 (Covid-19); se resolvieron como sigue:- - - - - -

a) La respuesta negativa por parte de la Coordinación General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), a la solicitud para ser considerada persona con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir, a causa del posible contagio del virus SARS-Co2 (Covid 19); ya que padece [redacted] **resultó procedente**, toda vez que ***derivó de*** *una inexacta interpretación y aplicación del* ***ACUERDO*** *por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 24 de marzo,* y la omisión en la aplicación del diverso ***ACUERDO*** *por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, del 31 de marzo;* vulnerando en su perjuicio los derechos humanos de protección a la salud e igualdad, contenidos en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

b) La falta de entrega de equipo de protección personal; **resultó improcedente**, habiéndose comprobado la entrega suficiente y equipo adecuado, de acuerdo al servicio prestado por la [redacted], según los criterios establecidos en el documento *"Guía para el uso del Equipo de Protección Personal durante la epidemia por COVID-19"*, emitido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. - - - - - - - - - - - - -

c) En cuanto a la denuncia por parte de la [redacted] de haber recibido amenaza, de que no se le renovará su contrato, dado que es personal eventual, debido a que formuló solicitud para ser considerada persona vulnerable por padecer [redacted]; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 fracción XI del Estatuto General, esta Defensoría se declara incompetente por ser materia laboral. -

SEGUNDA.- Se recomienda a la **Dra. MARÍA DEL ROCÍO SALADO PÉREZ,** Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud (SAISUV),

ELIMINADO: Un dato personal: Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: Nombre del quejoso; por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

rectifique el criterio aplicado al caso de la médica [redacted] autorizando a dicha persona resguardo domiciliario corresponsable debido a que su condición de salud la pone en riesgo de desarrollar enfermedad grave e incluso morir, debido a la enfermedad provocada por el virus SARS-Co2 (COVID-19). - - -
Lo anterior, según lo razonado y fundado en el punto Cuarto romano de la presente resolución, comunicándolo de inmediato a la persona quejosa, por tratarse de una afectación a los derechos humanos de protección a la salud e igualdad. -

TERCERA.- Notifíquese esta Resolución a: -

A) [redacted] médica general inconforme, para su conocimiento. -

B) MTRO. SALVADOR F. TAPIA SPINOSO, Secretario de Administración y Finanzas; para los efectos de lo dispuesto en el artículo 330 del Estatuto General.- -

C) DRA. MARÍA DEL ROCÍO SALADO PÉREZ, Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud (SAISUV); para los efectos de la Recomendación Segunda precedente.- -

D) DRA. ELIZABETH SOLER HUERTA, Coordinadora Médica del propio SAISUV; para su conocimiento y efectos.- -

Por último, se hace saber a las instancia recomendada, que con fundamento en los artículos 333 del Estatuto General y 27 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **cuentan con un término de cinco días hábiles,** computables a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que se **manifiesta sobre su aceptación.** -

En caso de ser positiva su respuesta, se concede un **término de tres días hábiles, contados a partir del vencimiento del término concedido para su aceptación,** a fin de cumplimentarla. Si esta respuesta fuese negativa o hacerlo parcialmente, deberá fundar y motivar su respuesta. -

Así lo resolvió y firma el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca**, con la Defensora Adjunta **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta.-** Notifíquese y cúmplase. -